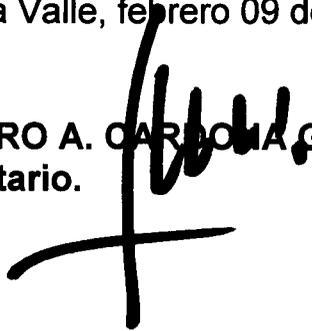


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso que se encuentra inactivo desde el 02 de julio del 2020. Pasa a su mesa para proveer.

Florida Valle, febrero 09 de 2023.

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 101
RADICACION: 2018-00213

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT. 900.571.482-0
DEMANDADO: RAFAEL EBARDO VILLEGAS RIVERA
CC16.883.679

Como quiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada 02 de Julio 2020, este despacho no tendrá otra opción si no la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral Segundo, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el art 317 del Código General del Proceso.

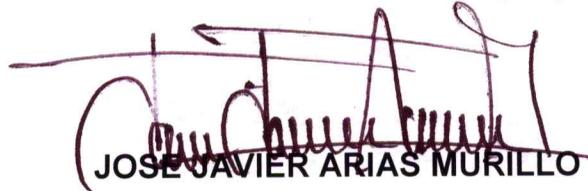
SEGUNDO: NO CONDENAR en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por secretaria determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaria verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiases.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 44-07 de fecha
20 FEB 2023.

Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

